

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA PARA EL AÑO 2024 (PLAN PROVINCIA COMUNITARIA 2024)**ANTECEDENTES**

Tras ocho años en los que el anterior Gobierno provincial dejó de convocar las líneas de ayudas económicas de acción comunitaria, con la constitución de la nueva Corporación el grupo de Gobierno provincial pretende corregir esta situación y volver a retomar su apoyo económico a los movimientos asociativos vecinales, entre los que se incluyen las asociaciones de vecinos y de mujeres rurales.

A esta decisión contribuye el hecho de constatar la fuerte implantación de estas entidades en la provincia y la necesidad de potenciar la acción de fomento en este ámbito, ya que, tras ocho años en los que el anterior Gobierno descartó el fomento de este tipo de ayudas, existe una demanda muy importante de necesidades de inversión por parte de estas entidades; así se constata al analizar la significativa presentación de solicitudes en líneas de ayuda de otras administraciones, en las que resulta patente que la provincia de Pontevedra es la que mayor número de estas presenta y también en la que un mayor número queda sin financiación a causa de las limitaciones presupuestarias.

Además, en esta nueva etapa esta línea de acción pretende ser un instrumento para impulsar la cohesión territorial, la sostenibilidad ambiental y la habitabilidad humana desde un enfoque centrado, por primera vez, en los objetivos del reto demográfico. Por ello, se pretende no solo recuperar los programas de acción comunitaria, sino también impulsarlos y fortalecerlos renovando y modernizando su enfoque y centrándolo en las personas, de manera que se alineen con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, con el Acuerdo de París sobre cambio climático o con la Nueva Agenda Urbana. Para este fin, se definen desde una perspectiva de integración social, de modo que la acción institucional se centra en comunidades vecinales y espacios que usualmente son los más afectados por la desigualdad territorial: pequeñas comunidades y áreas rurales; es decir, que se pone el acento en la necesaria vertebración del territorio y en la generación de sinergias positivas principalmente en los ámbitos rurales e implicando directamente a las vecinas y vecinos en la construcción de su propio modelo de vida, con parámetros de calidad, sostenibilidad y equidad en la prestación de servicios.

Con tal fin, la Diputación se ve en la obligación de cubrir las necesidades de las entidades vecinales y comunitarias activando una línea de ayudas a través del Plan Provincia Comunitaria 2024, para asociaciones de vecinos y de mujeres rurales, con los siguientes objetivos generales:

- a) Mejorar el medio rural y las barriadas urbanas mediante un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, que permita a sus habitantes alcanzar unas adecuadas condiciones de vida
- b) Promover el desarrollo de las propias asociaciones con el objeto de aumentar su capacidad de gestión y resolución de problemas, fomentar su participación en los distintos ámbitos de actuación y propiciar su sostenibilidad
- c) Contribuir a la mejora de la calidad de vida local y fomentar y dinamizar el asociacionismo y el desarrollo comunitario
- d) Mejorar las infraestructuras y los equipamientos comunitarios para facilitar la autogestión de las asociaciones, favoreciendo la transformación social del territorio de manera integradora y colaborativa.
- e) Contribuir a la implantación homogénea en todo el territorio provincial de servicios comunitarios básicos que redunden en la mejora de la calidad de vida de las y los vecinos.

De forma complementaria, esta línea de acción se crea con un enfoque centrado también en los principios y objetivos del reto demográfico, de manera que contribuyan a:

- Impulsar la vertebración del territorio, garantizando el equilibrio y la cohesión territorial, desde el punto de vista de la funcionalidad y la ampliación de las posibilidades vitales para la población
- Garantizar la igualdad en el acceso a servicios y oportunidades
- Favorecer la funcionalidad territorial
- Reducir la vulnerabilidad socio-territorial
- Mejorar la relación e interacciones entre el medio urbano y el rural
- Incorporar fórmulas nuevas, innovadoras y transformadoras para activar las oportunidades en el territorio
- Perfeccionar los mecanismos de gobernanza multinivel y multiactor.

INTRODUCCIÓN

La importancia del tejido asociativo como instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos es un hecho reconocido tanto constitucional como legalmente. Así, resulta patente que las asociaciones desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de una democracia avanzada, representando los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos y desarrollando una función esencial e imprescindible, entre otras, en las políticas de desarrollo, medioambiente, promoción de los derechos humanos, juventud, salud pública, cultura, creación de empleo y otras de similar naturaleza, para lo cual las leyes contemplan el otorgamiento de ayudas y subvenciones por parte de las diferentes administraciones públicas conforme al marco legal y reglamentario de carácter general que las prevé, y al específico que se establezca.

Esta acción de fomento que sirve, además, como instrumento dinamizador de la realización de actividades de interés general, lo que redundará decisivamente en beneficio de la colectividad, se realizará en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, de manera que, según lo dispuesto en el artículo 232 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, se permite subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto en lo relativo a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

Además, en los artículos 255 y 256 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, se habilita a las asociaciones de vecinos para la defensa de los intereses generales o sectoriales de estos, siendo los ayuntamientos los que específicamente favorecerán el desarrollo de aquellas que se constituyan. En esa misma línea, el artículo 72 de la LRBRL establece que las corporaciones locales favorezcan el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, y les faciliten la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades, e impulsen su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.

Por otra parte, en el artículo 15 de la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, se dispone que las administraciones públicas de Galicia promoverán la participación del tercer sector social en las acciones de impulso demográfico para fortalecer el reconocimiento y el ejercicio efectivo de los derechos sociales, mejorar el conocimiento y la cobertura de las necesidades de la población más vulnerable y avanzar en una sociedad cohesionada e inclusiva; además, en su artículo 18 se establece que el sector público autonómico incorporará en las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones requisitos dirigidos a promover la implicación de los diferentes agentes en la sostenibilidad demográfica y en la cohesión territorial de Galicia, de modo que se favorezca, entre otras, la permanencia de las personas en el lugar de residencia habitual o la conciliación corresponsable.

A nivel competencial, en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se dispone que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; en el artículo 25.2 se les atribuye competencias concretas en materias que se relacionan directamente con los fines que persiguen las asociaciones vecinales, como la promoción de instalaciones de ocupación del tiempo libre, de equipamientos culturales y otras.

Por su parte, en el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se establece que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social; en el artículo 36.1.b) se dispone que es competencia propia de las diputaciones la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión; y en el artículo 36.1.d) se les atribuye a las diputaciones la competencia en materia de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.

Por tanto, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias de los municipios, la necesidad de dar un tratamiento uniforme a las entidades de todo el territorio provincial y la fuerte implantación en la provincia de Pontevedra del asociacionismo vecinal, con más de mil asociaciones inscritas en el registro público autonómico con ese carácter, la Diputación de Pontevedra, en el marco de sus competencias, pretende potenciar su papel en la sociedad,

destinando importantes recursos a la actividad de fomento, mediante la concesión a las asociaciones vecinales de la provincia de ayudas económicas orientadas a la promoción de inversiones y equipamientos para los inmuebles y servicios considerados de interés público, con la finalidad de que consigan los objetivos que les son propios y de fomentar la participación de la ciudadanía en los distintos ámbitos de actuación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto y finalidad. Actuaciones subvencionables

1.1 Constituye el objeto de estas bases la ordenación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del programa de acción comunitaria de la provincia de Pontevedra para el año 2024 (Plan Provincia Comunitaria 2024) para sufragar los gastos derivados de inversiones realizadas por las asociaciones de la provincia de Pontevedra que reúnan los requisitos para ser entidades beneficiarias, y convocar estas subvenciones para el año 2024.

1.2 La finalidad de las ayudas es mejorar la calidad de vida local y fomentar y dinamizar el asociacionismo vecinal y la cohesión social, mediante la promoción de inversiones que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

1.3 Actuaciones subvencionables:

Serán subvencionables los gastos derivados de inversiones y equipamientos, todos ellos orientados al cumplimiento de los fines de las entidades solicitantes y a su funcionamiento común, cuya ejecución se inicie a partir de 1 de enero de 2024 hasta el fin del plazo de ejecución regulado en estas bases, siempre que se destinen a alguna de las siguientes intervenciones:

1 EJECUCIÓN DE OBRAS

Gastos derivados de inversiones en inmuebles o terrenos de titularidad de la entidad solicitante o sobre los que tengan un derecho de uso por convenio o por cualquier otro título válido en derecho con una duración mínima de cinco años, contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes en virtud de esta convocatoria, consistentes en:

- Obras de acondicionamiento, reforma y ampliación de los locales sociales en los que la entidad vecinal desarrolle su actividad
- Obras de acondicionamiento, reforma y ampliación en otras infraestructuras, equipamientos y espacios en que la entidad vecinal desarrolle su actividad
- Obras de nuevas infraestructuras, equipamientos y espacios que se vayan a destinar al cumplimiento de los fines de la entidad vecinal

2 ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO

Gastos derivados de equipamientos necesarios para el funcionamiento de la entidad solicitante, consistentes en:

- Adquisición de equipamiento y mobiliario básicos para los locales sociales u otros inmuebles en los que se desarrolle la actividad, que resulten necesarios para el funcionamiento ordinario de la entidad, integrado por mobiliario, equipamientos de oficina, equipamiento informático o equipamiento acústico y audiovisual.
- Adquisición de otro equipamiento o mobiliario necesario para el funcionamiento y puesta en marcha de actividades específicas de la entidad vecinal.

En cualquier caso, solo serán subvencionables las actuaciones operativas; es decir, aquellas que contengan los elementos necesarios para conseguir la finalidad para la cual hayan sido diseñadas.

Todos los gastos deberán corresponderse con actuaciones realizadas dentro del plazo de ejecución establecido en estas bases.

No serán subvencionables los gastos corrientes de las entidades, tales como material fungible, luz, agua, teléfono, alquileres de locales y similares, ni tampoco vehículos y teléfonos móviles, ni bienes de alta gama que no justifiquen expresamente su utilización preferente sobre otros disponibles en el mercado.

Para el caso de las inversiones, no serán subvencionables los gastos sobre actuaciones en nuevas infraestructuras y equipamiento o sobre los ya existentes cuando no se disponga de la titularidad o de un derecho de uso con una duración mínima de cinco años que las ampare.

Los gastos notariales y registrales, así como los de redacción de memoria o proyecto, serán subvencionables si están directamente relacionados con la inversión subvencionada y son indispensables para su adecuada preparación o ejecución.

El importe subvencionable no podrá ser superior al valor de mercado. A estos efectos, los importes máximos subvencionables de las operaciones establecidas se calcularán tomando como referencia las tarifas vigentes al momento de la solicitud para Seaga, que estarán publicadas en el enlace <http://www.epseaga.com/?q=gl/node/8> y en la página web de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, agader.xunta.gal, en formato BC3.

Las unidades de obra mantendrán todos los elementos unitarios que las conforman en las tarifas de Saga (mano de obra, materiales, maquinaria, medios auxiliares, etc.); se tendrá en cuenta que:

- No se pueden modificar las cantidades necesarias ni los rendimientos de los elementos que componen la unidad de obra
- Solamente se podrán modificar los precios de los elementos unitarios referidos anteriormente, siempre y cuando el precio de la unidad de obra no supere al de las citadas tarifas.

Todas las unidades de obra que no respeten lo establecido en los párrafos anteriores serán consideradas como no subvencionables.

En ningún caso el importe unitario máximo subvencionable podrá ser superior al valor de los precios unitarios máximos indicados en el punto anterior, ni se admitirán gastos que no guarden una relación directa con la actividad subvencionable. En caso de no encontrarse referencias para unidades concretas, se tendrá en cuenta el valor de mercado, que comprobarán los servicios técnicos provinciales.

La entidad solicitante deberá justificar adecuadamente que la actuación está amparada por los correspondientes permisos, autorizaciones o licencias, que se corresponde con alguna de las actuaciones subvencionables y que se realiza íntegramente en el territorio provincial, para lo cual la Diputación solicitará cuantos documentos y aclaraciones considere pertinentes. De no considerarse suficientemente acreditado el cumplimiento de esta circunstancia, la Diputación podrá desestimar la solicitud, previa resolución motivada por parte del órgano competente.

Segunda. Naturaleza jurídica

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y en el artículo 4 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra (OGS), las ayudas que se arbitren a favor de las entidades beneficiarias en el marco de esta línea para el programa de acción comunitaria de la provincia de Pontevedra para el año 2024 (Plan Provincia Comunitaria 2024), tendrán el carácter de subvenciones y se regirán por la siguiente normativa:

- Ley general de subvenciones, en los artículos de carácter básico y en su normativa también básica de desarrollo
- Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Galicia y su normativa de desarrollo
- Artículos no básicos de la LGS y normativa de desarrollo
- Legislación de régimen local estatal y autonómica
- Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra
- Bases de ejecución del presupuesto, sobre todo en los aspectos presupuestario y contable
- Convocatoria y bases reguladoras de estas
- Actos administrativos dictados por los distintos órganos de la Diputación

Tercera. Aprobación de las bases

De acuerdo con el establecido en la base 16.2 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024 y en el artículo 17 de la LGS, el órgano competente para aprobar estas bases es la Junta de Gobierno de la Diputación.

Cuarta. Entidades beneficiarias

- 1 Podrán solicitar las ayudas reguladas en estas bases las asociaciones de vecinos, confederaciones, federaciones o uniones de asociaciones de vecinos y asociaciones de mujeres rurales de la provincia de Pontevedra que estén legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia (central o provincial). Las entidades deberán contener en su denominación la identificación como asociación de vecinos, federación, confederación o unión de asociaciones de vecinos, o como asociación de mujeres rurales, según el caso.
- 2 Para obtener la condición de beneficiarias, las asociaciones deberán cumplir, con anterioridad al final del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
 - Tener domicilio social en la provincia de Pontevedra

- Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia (central o provincial) con anterioridad a la fecha en la que finalice el plazo de solicitudes
 - En el caso de ejecución de obras, tener la titularidad o el derecho de uso, con una duración mínima de cinco años (contados desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes en virtud de esta convocatoria), sobre los terrenos o inmuebles sobre los que se vayan a realizar las actuaciones subvencionables, sitios en la provincia de Pontevedra
 - Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones
 - Estar al día en las obligaciones que les sean de aplicación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y la Diputación de Pontevedra
- 3 Ninguna entidad podrá presentar más de una solicitud en virtud de esta convocatoria de ayudas, aunque se refiera a actuaciones distintas. El incumplimiento de este punto dará lugar a la inadmisión de las solicitudes presentadas en segundo o sucesivos lugares.

Quinta. Financiación

La cuantía de esta convocatoria de ayudas asciende a un millón (1.000.000,00) de euros, financiados con fondos propios de la Diputación con cargo al presupuesto provincial del ejercicio 2024, imputable a la aplicación presupuestaria 2024/942.4590.789.07, para gastos de inversiones reales.

La cuantía inicial máxima podrá ampliarse a consecuencia de la existencia de remanentes en la convocatoria correspondiente del Programa de ayudas a comunidades de usuarios de agua de la Diputación de Pontevedra (+AQUA 2024), financiado con cargo a las aplicaciones 2024/942.4590.789.07 y 2024/942.4590.489.07.

El incremento de crédito se condiciona a la existencia de crédito disponible a consecuencia de la circunstancia referida y a la aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria correspondiente.

El órgano concedente deberá publicar la ampliación de crédito en los mismos medios que la convocatoria, sin que dicha publicidad implique la apertura del plazo de presentación de nuevas

solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En caso de que el importe destinado a esta convocatoria no se agotase en el momento de la concesión, el crédito declarado disponible se podrá emplear, de manera adicional, para la concesión de otras subvenciones a solicitudes en lista de espera del Programa de ayudas a comunidades de usuarios de agua de la Diputación de Pontevedra (+AQUA 2024).

En caso de seguir existiendo crédito disponible, la Diputación podrá acordar la apertura de sucesivas convocatorias hasta el agotamiento final del crédito.

Sexta. Criterios de concesión y cuantía de las subvenciones

6.1. Las subvenciones se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/02003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La ayuda económica que se conceda podrá abarcar la totalidad de la inversión solicitada con un máximo de **diez mil** (10.000,00) euros y un mínimo de **seis mil** (6.000,00) euros por entidad beneficiaria. Únicamente se concederá una ayuda por entidad.

Se aplicarán los siguientes criterios y baremos para la valoración de las solicitudes, que podrán obtener un máximo de 80 puntos:

- a) Por la justificación de la necesidad y adecuación de los objetivos que se pretenden conseguir, en función de la valoración de los siguientes aspectos: calidad, eficiencia, impacto territorial y porcentaje de cofinanciación. Se valorará, sobre el contenido de una memoria explicativa y el presupuesto que deberán aportarse para su valoración, de la siguiente manera (hasta 35 puntos):
 1. Calidad de la memoria: por contener todos los apartados enumerados a continuación y describirse de forma detallada, completa y clara, de forma que se aprecien claramente los requisitos y aspectos a valorar (hasta 19 puntos):
 - Por contener el detalle del presupuesto correctamente desglosado e indicar todos los precios unitarios comparados sobre las tarifas de referencia vigentes del Seaga (en caso de contener solo referencias comparativas parciales o incompletas, o no justificar su inexistencia, la puntuación será de 3 puntos): 10 puntos

- Por contener la descripción detallada de la situación de partida, de la intervención que se va a desarrollar y de los objetivos que se pretenden alcanzar (en el caso de contener descripciones parciales o incompletas la puntuación será de 1 punto): 3 puntos
 - Por contener un reportaje fotográfico de la situación de partida, mapas y planos de situación y de las inversiones que se van a realizar (en caso de contener parcialmente la documentación o ser incompleta, la puntuación será de 1 punto): 3 puntos
 - Por contener la descripción detallada de todos los aspectos que se van a valorar en el apartado a) de forma ordenada y clara: 3 puntos
2. Mejora de la eficiencia: hasta 10 puntos
- Por justificar el impacto positivo en materia de economía circular y eficiencia energética: 4 puntos
 - Por justificar la implantación de medios digitales que contribuyan a la reducción de la brecha digital en zonas rurales: 4 puntos
 - Por justificar otro tipo de ahorros a corto, medio y largo plazo de consumos, tiempos de gestión, económicos y otros indicadores de mejora: 2 puntos
3. Impacto territorial en el cumplimiento de los objetivos de reto demográfico: en función del índice de envejecimiento de la población del ayuntamiento donde tiene el domicilio social la entidad solicitante, de conformidad con los datos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el siguiente enlace (hasta 3 puntos):
- https://public.tableau.com/app/profile/reto.demografico/viz/SistemaIntegradodeDatosMunicipales/B1_Demografico_Provincial
- Índice de envejecimiento de la población >300: 3 puntos
 - Índice de envejecimiento de la población de 200 a 300: <2 puntos
 - Índice de envejecimiento de la población de 100 a 200: <1 punto
 - Índice de envejecimiento de la población <100: 0 puntos
4. Porcentaje de cofinanciación de las actuaciones: en función del porcentaje de cofinanciación por la propia entidad solicitante sobre el presupuesto total de las actuaciones subvencionables, hasta 3 puntos:

- Por cofinanciar más de un 20 %: 3 puntos
- Por cofinanciar hasta un 20 %: 2 puntos
- Por cofinanciar hasta un 10 %: 1 punto

b) Por la tipología de la actuación, de manera acumulativa hasta un máximo de 30 puntos:

1. Obras de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas: 4 puntos
2. Obras de mejora y reparación de la estructura y de la cubierta del edificio: 4 puntos
3. Obras sobre fachadas, instalación o cambio de ventanas, paramentos interiores, pavimentos o techos: 4 puntos
4. Adquisición de equipamientos de los locales, necesarios para el funcionamiento ordinario de la entidad, integrado por mobiliario básico y equipamiento de oficina: 4 puntos
5. Adquisición de equipamiento informático: 4 puntos
6. Obras en instalaciones de fontanería, saneamiento, electricidad o calefacción: 3 puntos
7. Adquisición de equipamiento acústico o audiovisual: 3 puntos
8. Obras en los elementos complementarios asociados a la infraestructura del inmueble o que impliquen otro tipo de mejoras: 2 puntos
9. Adquisición de otros equipamientos o mobiliario para actividades específicas que no tengan carácter básico: 2 puntos

No se puntuarán las actuaciones que tengan un encaje residual, no significativo, en cualquiera de las tipologías enumeradas, lo que deberá justificarse por los servicios técnicos provinciales y la Comisión de Evaluación. A estos efectos, se considerarán como no significativas aquellas actuaciones que no alcancen el 10 % del valor total del presupuesto presentado.

c) Por la representatividad de la entidad solicitante, en función del número de personas asociadas, acreditada mediante certificación emitida por la persona secretaria de la entidad actualizada con una fecha comprendida en los tres meses anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria (hasta 10 puntos):

1. Más de 200 miembros: 10 puntos
2. Entre 151 y 200 miembros: 8 puntos

3. Entre 101 y 150 miembros: 6 puntos
 4. Entre 51 y 100 miembros: 4 puntos
 5. Entre 10 y 51 miembros: 3 puntos
 6. Entre 5 y 10 miembros: 2 puntos
 7. Menos de 5 miembros: 1 punto
- d) Por la corresponsabilidad financiera, entendida como las aportaciones realizadas por los miembros de la asociación, que se acreditará con una certificación del secretario de la entidad de las cuotas, justificantes de los ingresos de la última anualidad vencida o documentos análogos que permitan la comprobación; se puntuará de la siguiente manera (en el caso de existir cuotas de diferente importe por comunero, se considerará la media ponderada), hasta 5 puntos:
1. Cuota de más de 81 euros al año: 5 puntos
 2. Cuota de entre 51 y 80 euros al año: 4 puntos
 3. Cuota de entre 26 y 50 euros al año: 3 puntos
 4. Cuota de entre 11 y 25 euros al año: 2 puntos
 5. Cuota de menos de 10 euros al año: 1 punto

Las subvenciones para cada actuación podrán alcanzar hasta el 100 % del presupuesto, teniendo en cuenta que la ayuda no podrá superar el importe máximo asignado al presupuesto en la solicitud. En todo caso, la entidad beneficiaria tendrá la obligación de asumir la cofinanciación por la parte que exceda el importe de la ayuda.

Las actuaciones y las inversiones subvencionables deberán constituir el ámbito material de competencias de las entidades beneficiarias, que, si lo consideran oportuno, podrán asignar recursos presupuestarios propios a la misma finalidad.

6.2. Quedarán excluidas aquellas solicitudes que incumplan los requisitos y los condicionantes establecidos en estas bases y en la demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

El cumplimiento de estas circunstancias se acreditará mediante la aportación de la documentación necesaria correspondiente, según el caso, y deberá estar referido, como muy tarde, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La Diputación se reserva la potestad de requerir las aclaraciones necesarias en aquellos casos que no permitan dilucidar con claridad su cumplimiento.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Séptima. Procedimiento de concesión

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde a la jefa del Servicio de Cooperación con los Municipios
2. La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá las siguientes actividades o fases:
 - a) Una vez presentadas las solicitudes, se realizará su estudio y comprobación por parte del servicio instructor y se solicitarán las subsanaciones que procedan, que deberán presentarse en el plazo de 10 días hábiles.
 - b) Petición de informes: el órgano instructor solicitará el informe de los servicios técnicos provinciales sobre los proyectos presentados y que cumplen los criterios que se deben tener en cuenta según estas bases.
 - c) Informe-propuesta de la jefa del Servicio de Cooperación con los Municipios, en el que figurará la valoración de las solicitudes en vista de los criterios de valoración establecidos en estas bases, explicando el sistema de valoración seguido, relacionando las solicitudes por orden decreciente de puntuación y señalando la subvención que le corresponde a cada uno de los beneficiarios según lo solicitado, teniendo en cuenta que a las solicitudes con mayor puntuación podrá asignárseles una subvención de hasta el 100 % del presupuesto presentado, dentro del importe máximo subvencionable y de la cuantía solicitada. Para la última solicitud que obtenga subvención, el importe subvencionable será igual a la cantidad restante hasta el agotamiento del crédito, si bien pasará a formar parte de la lista de espera como primera solicitud y podrá obtener por esta vía una subvención por el importe restante no subvencionado, con las limitaciones reguladas por estas bases. Asimismo, se relacionarán las solicitudes desestimadas, motivando las razones de la desestimación. Para aquellas solicitudes que se desestimen por haberse agotado el crédito se establecerá una prelación y pasarán a constituir la lista de espera. En casos de empate, tendrán preferencia aquellas que obtengan mayor puntuación en el criterio de valoración que conste en primer lugar, por el orden establecido en estas bases. De persistir el empate, se atenderá a la fecha y

hora de presentación de la solicitud de subvención. En el supuesto de que el número total de solicitudes presentadas suponga un importe a subvencionar total que no exceda el importe máximo consignado para este programa, no será necesario proceder a la valoración de las solicitudes, solo será procedente la verificación del cumplimiento de los requisitos generales de subvencionabilidad establecidos en estas bases.

- d) Informe de fiscalización de Intervención de todos los expedientes y del informe-propuesta.
- e) Estudio del informe-propuesta por parte de la Comisión de Evaluación, de la que la secretaria o secretario redactará el acta. La Comisión de Evaluación estará formada por los siguientes miembros o por las personas que se designen como sus suplentes:

Presidencia:

- El diputado delegado de Acción Comunitaria

Vocales:

- Una técnica o técnico del Servicio de Cooperación con los Municipios
- Una técnica o técnico del Servicio de Arquitectura
- Una técnica o técnico del Servicio de Infraestructuras y Vías Provinciales
- Una técnica o técnico de la Intervención Provincial

Secretaria o secretario:

- Una técnica o técnico del Servicio de Cooperación con los Municipios, funcionaria o funcionario de carrera con titulación superior

- f) Propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para su aprobación.
- g) Resolución del órgano competente, de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, en la que se deberán acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte. El plazo máximo para notificar y resolver no podrá exceder los 6 meses. El plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin notificar a los potenciales beneficiarios los legitima para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvención.

- 3. La propuesta de resolución definitiva no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le notifique la resolución de concesión. Una

vez notificada la resolución de concesión, se entenderá aceptada por las entidades beneficiarias salvo que estas la rechacen expresamente.

4. Las solicitudes que contengan toda la documentación válida para la concesión de las subvenciones pero que no obtengan subvención por agotarse el crédito disponible para este programa quedarán en lista de espera y podrán obtener financiación según lo dispuesto en la base quinta.

Octava. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

8.1 Forma de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán debidamente cubiertas, especificando su denominación concreta, el presupuesto y el importe de la subvención solicitada, obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Dichas solicitudes deberán ser aprobadas mediante un acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante, que indique expresamente la finalidad concreta y la cantidad que se solicita, aportándose este acuerdo o una certificación acreditativa del acuerdo de aprobación.

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluyendo el DNle).

8.2 Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones que se acojan a este programa será desde el día siguiente al de la publicación de las bases y del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y hasta el 29 de febrero de 2024.

Novena. Comprobación de datos

Para la tramitación de los procedimientos se consultarán automáticamente los datos incluidos en las solicitudes:

- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias para la percepción de ayudas públicas con la Agencia Estatal Tributaria, la Hacienda autonómica, la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra.
- NIF de la entidad solicitante.
- NIF de la persona representante.
- Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- Constitución legal de la entidad solicitante y fecha de la inscripción en el registro público correspondiente, mediante consulta a los órganos competentes.

En caso de que las entidades interesadas se opusiesen a dichas consultas deberán indicarlo en el cuadro habilitado en la solicitud de inicio y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se les podrá solicitar la presentación de los documentos correspondientes.

Décima. Presentación de documentos

Las entidades solicitantes deberán presentar la solicitud normalizada, disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, en la que consten las siguientes declaraciones responsables:

- Que la entidad solicitante no ha solicitado ni percibido ninguna subvención de otras administraciones públicas para la financiación de la misma actuación.
- Que la entidad solicitante no incurre en ninguna causa de prohibición para la percepción de ayudas o subvenciones públicas, que conoce y acepta el total contenido de estas bases de la convocatoria, y que asume el compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- Que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica, la Seguridad Social y la Diputación provincial.

- Que la entidad solicitante tiene el domicilio social en la provincia de Pontevedra.
- Que la entidad solicitante está legalmente constituida y debidamente inscrita en el registro público correspondiente.
- Que la entidad solicitante posee la titularidad o tiene el derecho de uso por cualquier título válido sobre los terrenos o inmuebles en que se va a desarrollar la actuación cuya subvención se solicita con una duración mínima de cinco años (solo para el caso de inversiones).
- Que las actuaciones subvencionables se van a realizar íntegramente en el territorio de la provincia de Pontevedra.
- Que la entidad solicitante se compromete a obtener las autorizaciones, licencias y permisos preceptivos para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.
- Que autoriza expresamente a la Diputación de Pontevedra a solicitar cuanta información resulte necesaria para la correcta comprobación y verificación de la información suministrada y, en especial, para darle acceso de forma automática a los registros, bases de datos o archivos digitales donde conste la información necesaria para efectuar las comprobaciones, cuando ello sea posible.

Además, junto con dicha solicitud las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa del nombramiento y de la vigencia del puesto de secretaria o secretario de la entidad solicitante.
- Certificación expedida por la persona que ejerza el puesto de secretaria o secretario de la asociación, en la que se haga constar:
 - El acuerdo del órgano competente en el que se acuerde solicitar la subvención, con la indicación del importe y de la denominación de la actuación para la que se solicita la subvención.
 - Que se cumplen los requisitos y las obligaciones señalados en estas bases reguladoras.
 - El número de socios actualizado, con una antigüedad de como máximo tres meses antes de la apertura de la convocatoria.

- El importe individualizado de la totalidad de las cuotas que pagan anualmente los socios referidos a la última anualidad vencida o, en su caso, justificantes de los ingresos de la última anualidad vencida o documentos análogos que permitan su comprobación.
 - Que los precios unitarios que constan en el presupuesto están dentro de los límites máximos establecidos en las tarifas de referencia.
 - o Documentación acreditativa de la titularidad o de la cesión del derecho de uso, con una duración mínima de cinco años, sobre los terrenos o inmuebles en que se va a desarrollar la actuación.
 - o Documentación acreditativa de la obtención de las autorizaciones, licencias y permisos preceptivos para la realización de la actuación subvencionable o, en su caso, de haberlos solicitado. En todo caso, su obtención deberá acreditarse, como máximo, en el momento de la justificación final.
 - o Una memoria valorada o proyecto técnico, en los casos que resulte exigible, firmada electrónicamente por la presidenta o el presidente de la entidad solicitante y por el personal técnico competente, en la que conste el siguiente contenido mínimo:
 - Memoria explicativa en la que se describa el objeto de las actuaciones subvencionables, detallando en planos o esquemas la localización de las actuaciones. La memoria recogerá los antecedentes y la situación previa a la intervención para la que se solicita la subvención, las necesidades que se deben satisfacer y la justificación de la solución adoptada, y en ella se detallarán los factores de todo tipo que se deben tener en cuenta. Esta memoria también deberá contener todos los aspectos que se valorarán en el apartado de justificación de la necesidad del proyecto y los objetivos que se pretenden conseguir, relacionado en la base 6.ª.1.d).
 - Planos de localización y fotografías que evidencien la situación de la infraestructura sobre la que se va a intervenir antes de la ejecución de las actuaciones subvencionables, de forma que se identifiquen las fechas en que se tomaron las fotografías, los lugares e infraestructuras sobre los que se va a intervenir y su estado, que deberá corresponderse con el estado previo a la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- No serán subvencionables aquellas actuaciones en las que no existan evidencias gráficas o en las que los servicios técnicos provinciales no puedan comprobar materialmente el estado anterior a la realización de las actuaciones subvencionables.

- Un presupuesto desglosado, en el que se definan con claridad los distintos elementos, con sus características técnicas precisas, con expresión de los precios unitarios de cada elemento, con el número de unidades, y con el IVA aplicable desglosado, haciendo mención, cuando sea posible, a los importes equivalentes de los precios unitarios correspondientes de las tarifas de referencia, publicadas en el enlace <http://www.epseaga.com/?q=gl/node/8> y en la página web de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, agader.xunta.gal, en formato BC3. En caso de que el IVA sea deducible, deberá indicarse expresamente.

En caso de que alguno de los documentos para presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra.

Cualquier falsedad en los datos presentados dará lugar a la pérdida de la subvención concedida, además de otras medidas que para el caso pueda arbitrar el organismo provincial.

No se concederán subvenciones si no figuran en el expediente todos los formularios y los documentos preceptivos recogidos en estas bases. En caso de defecto, error o ausencia en la presentación de la documentación a la que se refiere esta base, o de incumplimiento de lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP, se le requerirá a la entidad interesada que subsane las faltas u omisiones en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley. La falta de presentación de la memoria valorada o, en su caso, del proyecto técnico no será considerado como un defecto enmendable y operará como causa de exclusión.

La comprobación del contenido de los proyectos la realizarán los servicios técnicos provinciales.

Los anexos disponibles en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, no serán objeto de manipulación o subsanación. Se podrán utilizar modelos propios de certificaciones que deberán respetar el contenido exacto recogido en estas bases.

Decimoprimer. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, accesible desde la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>).

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se acceda a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Décimo segunda. Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes y subsanación de estas

Si la solicitud no reuniese los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se le requerirá a la entidad interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21.

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación

administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otras). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para anexarlos a una solicitud o para llevar a cabo trámites sobre otros expedientes y presentarlos electrónicamente. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se está realizando el trámite. Los modelos están disponibles en: <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS

Decimotercera. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Las actuaciones deberán estar ejecutadas y justificadas en su totalidad el 30 de noviembre de 2024.

Este plazo solo podrá ser prorrogado, por un máximo de tres (3) meses, previa solicitud debidamente motivada de la entidad beneficiaria en aquellos casos en que se acredite el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- La demora en la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la normal ejecución de las actuaciones subvencionables
- La aparición de circunstancias sobrevenidas o imprevisibles no imputables a la entidad beneficiaria y que dificulten la ejecución en el plazo previsto inicialmente

A estos efectos, la prórroga será acordada individualmente para cada entidad y deberá aprobarse por el órgano competente de la Diputación con anterioridad al vencimiento del plazo inicial.

En atención a lo anterior, la solicitud de prórroga deberá formalizarse antes de 15 de noviembre de 2024. En el caso de no estar aprobada la prórroga en la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución y justificación, se considerará denegada.

La Diputación Provincial podrá inspeccionar la ejecución de las obras objeto de este plan y las actuaciones realizadas cuando lo considere oportuno, así como formular las observaciones que estime pertinentes.

Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en estas bases, estarán obligadas a cumplir lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG), en particular:

- A destinar el importe de las subvenciones otorgadas al cumplimiento total de las finalidades que fundamentan la concesión de las subvenciones.
- A realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de las subvenciones en los plazos señalados en estas bases.
- A someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que determine la Diputación de Pontevedra, para lo cual aportarán cuanta información se les requiera en el plazo que establezca la institución provincial. A estos efectos, en relación al control financiero, las entidades beneficiarias deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 31 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, disponible en el enlace: <https://boppo.depo.gal/web/boppo/detalle/-/boppo/2016/12/30/2016045874>.
- A destinar los bienes al fin concreto para el cual se ha concedido la subvención durante un mínimo de cinco años.
- A cumplir la normativa de subvenciones y la demás normativa que sea de aplicación.

Las entidades beneficiarias deberán dar adecuada publicidad a la financiación por parte de la Diputación de Pontevedra para las actuaciones subvencionadas. A estos efectos deberán:

- En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, reconocer el apoyo de la Diputación de Pontevedra, de conformidad con el Manual de imagen corporativa específico de esta ayuda, disponible en el portal institucional de la Diputación de Pontevedra, incluida la imagen institucional correspondiente.
- Acreditar la publicidad, indicando las acciones de comunicación realizadas, las fotos y demás documentación que se considere necesaria
- Colocar en un lugar visible un cartel informativo, que facilitará la Diputación de Pontevedra, en el que se indique que se trata de una obra subvencionada por la institución provincial, el importe subvencionado y el logotipo de la Diputación.

- Hacerse cargo físicamente de los carteles que se realicen y de su retirada tras la finalización del plazo de garantía o, en todo caso, un año después de la comprobación material realizada por la Diputación.

Le corresponde al Servicio de Comunicación Institucional dar las instrucciones que se deben seguir en lo relativo a la imagen institucional. A estos efectos, en www.depo.gal se encuentran los modelos normalizados de los carteles y otras formas de publicidad que deben incluirse en las inversiones.

Decimoquinta. Justificación de la subvención

Todas las actuaciones deberán estar justificadas en la fecha señalada en la base decimotercera.

La justificación de la subvención se realizará con la aportación de justificantes de gasto, certificaciones, facturas y la demás documentación justificativa, según lo previsto en esta base, y, en todo caso, con la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de la inversión realizada y de los resultados obtenidos, que incluya un reportaje fotográfico, firmada electrónicamente por el presidente o por la presidenta de la entidad beneficiaria o por quien actúe en representación de esta. La presentación de las fotografías se hará de forma que se identifiquen los lugares y el momento de la ejecución correspondientes (antes, durante y después).
- Cuenta justificativa de los gastos en el modelo normalizado disponible en el siguiente enlace (formulario 100.001): <https://www.depo.gal/es/descarga-de-documentos>, firmada electrónicamente y debidamente cubierta, en la cual se relacionarán las facturas o los documentos probatorios en el tráfico mercantil y administrativo (se identificarán el proveedor, NIF, número de factura, concepto e importe) que justifiquen la ejecución del proyecto que hayan fundamentado la resolución de concesión. Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos incluidos en el presupuesto inicial. No se abonará más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida.
- Facturas de los gastos realizados, que deberán detallar las unidades y los precios unitarios. En caso de no figurar correctamente tipificado el gasto, las facturas no se admitirán a trámite, lo que dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.
- Acreditación de la publicidad dada a la financiación obtenida de la Diputación mediante fotografías del cartel publicitario, un dossier de noticias de prensa u otras acciones de publicidad en redes, páginas web y otros.

- Declaración de que no se han percibido otras subvenciones, ingresos o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración, ente público o privado estatal o internacional.
- Acreditación de la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias pertinentes, en el caso de no haberlos aportado con anterioridad.
- Acreditación de estar al día en las obligaciones que le sean de aplicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y la Diputación de Pontevedra.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas al pago de los gastos del proyecto subvencionado una vez ejecutados y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la percepción del ingreso correspondiente a la subvención concedida.

A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán aportar, en el plazo máximo de dos meses desde la percepción del ingreso, el justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado. No se admitirán pagos en efectivo ni mediante cheque bancario. En caso de no presentarse en el plazo indicado este justificante o de hacerlo de forma incompleta, se le requerirá su correcta presentación en el plazo de quince días.

Este aspecto será objeto de comprobación por el centro gestor, así como en las actuaciones de control financiero, constituyendo, en caso de incumplimiento, causa de reintegro por el importe de la factura pagada fuera de plazo.

La documentación justificativa deberá cumplir las exigencias establecidas en la normativa vigente en cada momento, y de modo particular lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

La justificación de la difusión de la colaboración económica de la Diputación se ajustará a las normas según lo indicado en la base decimocuarta sobre obligaciones de los beneficiarios y en esta misma base. Los certificados sobre publicidad indicarán los medios en los que se le ha dado difusión y, en su caso, se aportará la acreditación gráfica.

La Diputación podrá requerir a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la correcta verificación de la justificación presentada y la comprobación de la ejecución del proyecto subvencionado.

La documentación justificativa será comprobada por los servicios de Cooperación e Intervención de la institución provincial. Las actuaciones realizadas estarán sometidas a la comprobación explícita de la ejecución de las inversiones por parte de los servicios técnicos de la Diputación provincial, que verificarán las certificaciones de obras y facturas remitidas. Esta comprobación material de la inversión es un requisito imprescindible del que debe quedar constancia en el expediente justificativo.

En todo caso, la Diputación, en virtud de las facultades que tiene atribuidas, se reserva las facultades de inspección y comprobación de las obras en cualquier momento. Para este fin, las entidades beneficiarias, a requerimiento de la Diputación, estarán obligadas a comunicar las fechas de inicio y finalización de las actuaciones subvencionadas.

Decimosexta. Pago

Todas las actuaciones deberán estar ejecutadas en la fecha señalada en la base decimotercera y justificarse en el plazo indicado en esa misma base. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención. El pago a las entidades beneficiarias del importe de la subvención se realizará a la vista de los justificantes de gasto, certificaciones, facturas y demás documentación justificativa, según lo previsto en estas bases.

El pago de las subvenciones se efectuará previa comprobación por parte de los servicios de Cooperación e Intervención y de los servicios técnicos provinciales de que se ha realizado el gasto para el fin y por el importe subvencionado y, además, de que se ha cumplido la finalidad y el objeto de la subvención.

Una vez realizados todos los trámites para efectuar las comprobaciones oportunas, el órgano competente de la Diputación dictará una resolución en la que se aprobará la justificación y se procederá a librar el pago de la ayuda, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de aportar, en el plazo máximo de dos meses desde la percepción del ingreso, el justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado, de conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta.

Decimoséptima. Modificación de la resolución de concesión

- Toda alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones, exceptuando los casos permitidos en las normas reguladoras, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, previa solicitud suficientemente justificada que se deberá presentar con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.
- El órgano competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario, debiendo cumplirse, en todo caso, los requisitos recogidos en el artículo 64 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.
- La modificación solo será posible en caso de que no altere la puntuación obtenida por la persona beneficiaria por aplicación de los criterios de concesión ni se perjudiquen derechos de terceros, y no deberá variarse el destino o finalidad de la subvención.
- En caso de que la ejecución del proyecto subvencionado tenga un coste inferior al inicialmente previsto, el pago de la subvención se realizará de acuerdo con el coste real del proyecto ejecutado y justificado, hasta el límite del importe concedido.

En ningún caso el menor coste de ejecución del proyecto subvencionado puede suponer una ejecución deficiente de este, y la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuáles se le haya concedido la ayuda.

Decimoctava. Compatibilidad

Las subvenciones que se concedan en el marco de estas bases son incompatibles con otras subvenciones, ingresos o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración, ente público o privado estatal o internacional.

Decimonovena. Pérdida del derecho de cobro y/o reintegro

Se procederá al reintegro y/o pérdida del derecho de cobro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, de conformidad con estas bases, en los términos fijados en la normativa de subvenciones y, de modo particular, en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Serán causas específicas de pérdida del derecho de cobro o reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, además de las generales, las siguientes:

- El incumplimiento de la normativa de subvenciones.
- El incumplimiento de las condiciones y obligaciones asumidos en el otorgamiento de la subvención.
- El incumplimiento de los objetivos fijados en el proyecto/memoria de la inversión
- La realización de las actuaciones subvencionables sin disponer de las autorizaciones, licencias y permisos preceptivos
- La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación justificativa o su presentación incompleta
- El impago de los justificantes de gasto de las actuaciones subvencionadas en el plazo máximo de un mes desde la percepción de los fondos correspondientes a la subvención concedida.
- La falta de presentación en los plazos establecidos del justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado, de conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta.

Vigésima. Recursos

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de esta publicación (artículos 123 y 124 de la LPACAP), o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello en el plazo establecido en el artículo 46 de esta ley, sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Vigesimoprimera. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, se remitirá el texto de la convocatoria a la BDNS para su publicación en ella, que será la que le dé traslado de su extracto al BOPPO.

Vigesimosegunda. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en estos procedimientos serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionarlos, verificar los datos y los documentos que las personas interesadas declaren en sus solicitudes para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "Normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal> y el consentimiento de las personas interesadas.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

Anexos de la convocatoria y modelos de presentación de documentación

Todos los modelos normalizados para solicitar estas subvenciones estarán disponibles en la Sede electrónica de la Diputación, <https://sede.depo.gal>